CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPS- 034 DE 2015

Entre los suscritos a saber **DIEGO FERNANDO SOLARTE ALVAREZ**, identificado con la cedula No. 94.372.224 expedida en el Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Alcalde Municipal de Dagua y como tal, debidamente facultado para contratar y obligarse en representación del Municipio por la Constitución y la Ley y en especial por el Acuerdo Municipal 014-14 de Diciembre 10 de 2014, mediante el cual se faculta al alcalde para contratar hasta el 31 de Diciembre de 2015, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y por la otra **RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.033 de Dagua, con domicilio en el Municipio de Dagua, Carrera 23 # 5 - 12, teléfono 3113094871, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que de conformidad con lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con experiencia que preste sus servicios de apoyo a la gestión, en las actividades tendientes a fomentar el aprendizaje de música de cuerda tradicional, además de que los jóvenes y demás participantes aprovechen sanamente el tiempo libre. c) Que en la planta de personal de la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, previa acreditación de la Gerencia Administrativa y Financiera. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81del Decreto 1510 de 2013, el ordenador del gasto verificó y certificó la experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión. e) Que para atender la presente contratación el MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0109 y 0110 de enero 2 de 2015. e- Que en los anteriores términos es viable la celebración del presente contrato de servicio. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA_PRIMERA-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, CAPACITANDO EN MÚSICA DE CUERDA, ADEMAS DE FORTALECER LA ESTUDIANTINA, PARA BENEFICIAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES, ADOLESCENTES Y ADULTOS EN LOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOBOGUERRERO, PROVIDENCIA, EL CARMEN, BORRERO AYERBE Y CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE.**, de conformidad con los estudios previos y la propuesta del contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: El Contratista realizará su actividad de manera independiente, conservando total autonomía, sin

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPS- 034 DE 2015

subordinación alguna o dependencia. **CLAUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **1- Del Municipio:** Corresponde al Municipio, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en él, no obstante los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC que tenga el Municipio. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Designar el supervisor del presente contrato.4) Las demás que de conformidad con la Ley y la naturaleza del presente contrato le corresponda realizar. **2- Del CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: A) Realizar 10 procesos de formación en cuerdas tradicionales y gramática musical. B) Realizar 40 talleres mensuales en cuerdas tradicionales y gramática musical a los procesos de formación programados. C) Realizar 10 procesos de formación en cuerdas tradicionales y gramática musical. D) Participar en actividades artísticas programadas por la Casa de la Cultura E) Incentivar a toda la población para participar de estas actividades y conseguir una mejor calidad de vida. F). Participar en los encuentros artísticos, fiestas, integraciones y demás eventos que se realicen en el Municipio. G). Presentar informes mensuales. H). Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Gerencia de m Social y Comunitario. I). Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades encomendadas. J). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato. K). Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante su ejecución. Esta obligación deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato suscrito cualquiera sea la causa de su terminación. L). Una vez finalice el objeto del contrato deberá entregar al supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado. M). Entregar inventariado al supervisor, las carpetas y documentos que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del contrato. N). Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. O). Velar por el buen uso de los bienes entregados para realizar sus actividades, y responder por las mismas en caso de pérdida o deterioro que no sea causado por el buen uso. P). Atender las sugerencias que el Municipio de Dagua Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA– INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, como requisito para cada uno de los pagos y un final al término del contrato que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR**: El valor del presente contrato es de **DIECISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($16.100.000),** incluye costos directos e indirectos, impuestos municipales y nacionales. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato se cancelará en SIETE (07) cuotas, cada una por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,00) M/CTE,** los treinta de cada mes, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPS- 034 DE 2015

una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para el pago del contrato deberá cumplirse los siguientes requisitos: 1) Presentación de la factura o documento equivalente a ésta. 2) Soporte de pago vigente de aportes a Seguridad Social Integral. 3) Certificación firmada por el Supervisor donde conste la oportuna prestación del servicio, a entera satisfacción de la entidad contratante. **PARAGRAFO TERCERO**: La cancelación de los pagos pactados en el presente contrato estará sujeta a la disponibilidad de PAC del Municipio. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de Julio de 2015 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **SÉPTIMA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013.**CLAUSULA OCTAVA.- APROPIACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos pactados en este contrato los efectuará el Municipio de Dagua al contratista, por conducto de la Tesorería Municipal, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2015, con cargo a la(s) apropiación(es) presupuestal(es) descritas en el (los) certificado(s) de disponibilidad No. 0109 y 0110 de enero 2 de 2015. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION**: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del Gerente de Desarrollo Social y Comunitario o quien haga sus veces. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de los mismos cuando a ello haya lugar. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPS- 034 DE 2015

ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTIA**: Atendiendo a la naturaleza del objeto del presente contrato y la forma de pago del mismo, el Municipio de Dagua, no exigirá al contratista el otorgamiento de garantía, de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO.** El Municipio celebra este contrato en consideración de las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL**. El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. PARAGRAFO: Acuerdan las partes y así se establece que podrán dar por terminado el presente contrato sin que se genere indemnización alguna, avisando por escrito a la otra parte con una antelación de 15 días, contados a partir de la comunicación escrita. **DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el

reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA NOVENA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **VIGÉSIMA -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del contrato se solucionaran por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se solucionara el conflicto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CORRECCIONES**. El municipio de Dagua se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de trascripción o de copia, de lo cual se informará al contratista previamente y por escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10109 y 0110 de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CPS- 034 DE 2015

enero 2 de 2015. d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. l) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. m) Certificación de no existencia de personal de Planta; n) Declaración de bienes y rentas; 0) Registro presupuestal. **VIGÉSIMA SEXTA-COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA-VEEDURÍA**: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA-VIGENCIA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO**: Se señala como domicilio, el Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en el Municipio de Dagua, a los 07 días del mes de Enero del dos mil Quince. (2015).

El Municipio

DIEGO FERNANDO SOLARTE ALVAREZ
CC No. 94.372.224 de Cali - Valle
Alcalde Municipal

RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ
CC No. 14.576.033 de Dagua
El Contratista

ACTA MODIFICATORIA, ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A GESTIÓN No. 202081 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ.

Entre los suscritos a saber: **ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.730.138 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y, por la otra, el señor **RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ,** también mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.576.033 expedida en Dagua (Valle), quien obra en Representación Propia, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos pertinentes de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, hemos acordado modificar y adicionar el contrato de la referencia, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, CAPACITANDO EN FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA, MUSICA DE CUERDAS TRADICIONALES A NIÑOS, NIÑAS, JOVENES, ADOLESCENTES, Y ADULTOS DE CORREGIMIENTOS, VEREDAS, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA,** previas las siguientes consideraciones: a) El Municipio de Dagua Valle, requiere contratar los servicios de un tallerista que brinde capacitación en formación cultural y artística, música de cuerdas tradicionales dirigida a niños, niñas, jóvenes, adolescentes, y adultos de corregimientos, veredas, casco urbano, mediante contrato de prestación de servicios No 202081 con un plazo igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de junio de 2020; b) Que el municipio requiere seguir contando con dichos servicios. c) Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y se encuentra certificada mediante el número de Disponibilidad No. 494 de junio 16 de 2020 por valor de Diez Millones Doscientos Ocho Mil Ochocientos Pesos ($10.208.800,00), de los cuales se tomara Dos Millones Quinientos Mil Pesos ($2.500.000) para asumir el gasto que genera la suscripción de la presente acta modificatoria adicional del Contrato Prestación de Servicios No 202081. Que en la presente Acta no incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto en la ley citada. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar las siguientes cláusulas de la orden inicial: valor, forma de pago y plazo; d) Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Con base en lo anterior, la presente acta modificatoria, adicional quedará así: **CLAUSULA PRIMERA**: **VALOR:** El valor del contrato inicial es de Doce Millones Quinientos Mil Pesos ($12.500.000,00), M/CTE, el valor del presente contrato adicional es de Dos Millones Quinientos Mil Pesos ($2.500.000,00) para asumir el gasto que genera la suscripción de la presente acta modificatoria adicional para un total de Quince Millones de Pesos

ACTA MODIFICATORIA, ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A GESTIÓN No. 202081 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ.

Entre los suscritos a saber: **ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.730.138 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2020 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y, por la otra, el señor **RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ,** también mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.576.033 expedida en Dagua (Valle), quien obra en Representación Propia, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos pertinentes de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, hemos acordado modificar y adicionar el contrato de la referencia, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, CAPACITANDO EN FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA, MUSICA DE CUERDAS TRADICIONALES A NIÑOS, NIÑAS, JOVENES, ADOLESCENTES, Y ADULTOS DE CORREGIMIENTOS, VEREDAS, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA,** previas las siguientes consideraciones: a) El Municipio de Dagua Valle, requiere contratar los servicios de un tallerista que brinde capacitación en formación cultural y artística, música de cuerdas tradicionales dirigida a niños, niñas, jóvenes, adolescentes, y adultos de corregimientos, veredas, casco urbano, mediante contrato de prestación de servicios No 202081 con un plazo igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de junio de 2020; b) Que el municipio requiere seguir contando con dichos servicios. c) Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y se encuentra certificada mediante el número de Disponibilidad No. 494 de junio 16 de 2020 por valor de Diez Millones Doscientos Ocho Mil Ochocientos Pesos ($10.208.800,00), de los cuales se tomara Dos Millones Quinientos Mil Pesos ($2.500.000) para asumir el gasto que genera la suscripción de la presente acta modificatoria adicional del Contrato Prestación de Servicios No 202081. Que en la presente Acta no incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto en la ley citada. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar las siguientes cláusulas de la orden inicial: valor, forma de pago y plazo; d) Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Con base en lo anterior, la presente acta modificatoria, adicional quedará así: **CLAUSULA PRIMERA**: **VALOR:** El valor del contrato inicial es de Doce Millones Quinientos Mil Pesos ($12.500.000,00), M/CTE, el valor del presente contrato adicional es de Dos Millones Quinientos Mil Pesos ($2.500.000,00) para asumir el gasto que genera la suscripción de la presente acta modificatoria adicional para un total de Quince Millones de Pesos

($15.000.000,00). **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo inicial del contrato es de Ciento dos (102) días, el plazo adicional es de treinta (30) días para un total de Ciento treinta y dos (132) días terminado el 30 de julio de 2020. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: La cifra que corresponde a la presente acta modificatoria equivalente a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos ($2.500.000,00) será cancelada por el municipio, al cumplimiento de todas las actividades. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: El pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: La presente acta modificatoria y adicional se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del Registro Presupuestal; Todos los gastos que demande la legalización del presente contrato adicional serán por cuenta del contratista. El contratista tendrá un plazo igual al señalado en el contrato inicial para allegar todos los documentos aquí relacionados. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del contrato adicional será imputado al rubro presupuestal 1-1.3.4.2.4.1.3, Escuela de formación Cultural y Artística. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato inicial conservan toda su vigencia.

Para constancia, se firma en Dagua, a los Veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinte.

CONTRATANTE

ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO
C.C. No 1.114.730.138 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

CONTRATISTA

RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ.
C.C. No 14.576.033 de Dagua (V)
Contratista

Proyectó

Liliana Segura Correa
Contratista-Líder proceso contratación

Digitó

Viviana Valverde
Contratista

MUNICIPIO DE DAGUA

VALLE

NIT: 800100514-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA AÑO 2020

Fecha de Elaboracion: Junio 16 de 2020

TRD 2.3.13.05 Numero: **494**

C E R T I F I C A

Egresos

Que en el Presupuesto de Gastos para la vigencia 2020 Existe partida presupuestal disponible de libre afectacion para amparar compromiso, de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

RUBRO	DESCRIPCION / FUENTE	VALOR
1-1.3.4.2.4.1.3	2.4.1.3 ESCUELA DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA . (60% sgp proposito general forzosa inversion cultura sgp once doceavas vigencia	10,208,800.00
	Valor Total	10,208,800.00

Proyecto: 2016762332413
2.4.1.3 ESCUELA DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA(60% ESTAMPILLA PROCULTURA)

Actividad: GD156

Meta Producto: 100.00

Objeto: 2.4.1.3 ESCUELA DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA (60% ESTAMPILLA PROCULTURA) (FTE = 400 SGP).

HERNAN ALONSO RAMIREZ
Gerente Administrivo y Financi

ANA MARIA SANCLEMENTE
Alcaldesa Municipal

"APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA"

Elabord NELSON MONCAYO

Entre los suscritos ALBERTO GÓMEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 2.553.098 de Dagua, actuando, en nombre y representación de FUNCULTURA, FUNDACION, PROCULTURA Y RECREACIÓN de EL QUEREMAL DAGUA con NIT 805 001 687 – 4, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y RUBIAN SAMIR BURBANO, ciudadano mayor de edad identificado con cédula No. 14.576.033, de Dagua domiciliado, en la cabecera Municipal de Dagua y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: realizar Talleres de Música Tradicional Colombiana incluyendo técnica Vocal, Instrumentación (instrumentos del folclor colombiano y andino suramericano, montaje de canciones, conformación de grupo musical, entrenamiento a solistas, duetos y tríos en los lugares donde se asignen los 11 talleres, de tal manera que los beneficiarios de los talleres puedan participar en los eventos culturales del Municipio de Dagua, donde serán dirigidos por el tallerista.

Para llevar a cabo el objeto del contrato podrá utilizar los instrumentos musicales prestados por las sedes, Instituciones educativas, comités cívicos u otras organizaciones, los de propiedad de Funcultura, los propios o prestados a los beneficiarios directos.

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 10 meses, contados a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre del año 2011. TERCERA.- PRECIO: El valor del contrato será por la suma de $9.000.000M/C, (nueve millones pesos M/C).

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado así: 10 cuotas de $900.000 C/U mes cumplido. PARAGRAFO: A estos pagos se le descontará el 6% de Retención en la Fuente, de acuerdo a las leyes vigentes para contratos de prestación de servicios.

QUINTA.- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se obliga a:

- Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo lo programado por la fundación PROCULTURA Así:

- Rendir informe mensual a Funcultura, quien a su vez realizará el informe correspondiente a la Gerencia Social del Municipio.

- Registrar asistencia de los beneficiarios de los talleres y hacer firmar el cumplido respectivo de la persona o entidad designado (s) para realizar veeduría del programa. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse y/o permanecer afiliado durante la duración del contrato a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social, tal como lo establece el art.15 de le ley 100 de 1993. En caso contrario el contrato se dará por terminado sin posibilidad de ninguna clase de indemnización (art.18 de la ley 1122 de enero de 2007). El CONTRATANTE deberá: - Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. SEXTA.- SUPERVICION:El CONTRATANTE su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las

observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. SEPTIMA.- TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el contratante ante incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE (con arreglo a la ley 80 de 1993). Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago en la forma acordada en este documento.

NOVENA.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento injustificado por parte del contratista en la realización de una o dos clases pactadas, deberá de reponerlas inmediatamente y a partir de la tercera clase no dictada será motivo de terminación del presente contrato.

DÉCIMA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, de la Constitución Política de Colombia y las Leyes nacionales vigentes.

DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato: 1) copia de la cédula del contratista, certificado o fotocopia mes a mes del documento que acredite la afiliación del contratista a la seguridad social, de acuerdo a la ley 100 de 1993, Nit de Funcultura, copia de la cedula del representante legal.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Dagua.

DECIMA TERCERA: Este contrato anula cualquier otro que haya existido anteriormente.

Las partes suscriben el presente contrato, ante un (1) testigo, al (1) día del mes de marzo del año 2011, en la ciudad de Dagua Valle del Cauca.

FIRMAN LOS INTERESADOS:

EL CONTRATANTE

Alberto Gómez
ALBERTO GÓMEZ GIRALDO
Representante Legal Funcultura

EL CONTRATISTA

RUBIAN SAMIR BURBANO
C.C 14.576.033, de Dagua

TESTIGO

MARÍA AMPARO MUÑOZ RUALES
C.C 29.410.825

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 138-2011

CONTRATO No.	138 - 2011
CONTRATANTE	Establecimiento Público - Instituto Popular de Cultura. IPC.
CONTRATISTA	RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ
OBJETO	Prestación del servicio de un formador para realizar doscientas (200) horas de formación en el área de Guitarra, tiple, bandola, Tambor de amarre, maracas y charrasca, flauta dulce, quenas y zampoña en el municipio de Dagua.
VALOR	Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cinco mil doscientos Veintidós ($4.635.222.oo) Pesos M/Cte.
FORMA DE PAGO	Cinco cuotas por tareas y actividades desarrolladas, previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
PLAZO	Cinco (5) meses.
C. D. P. No.	000229- 2011

Entre los suscritos a saber: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.009 expedida en Cali, en su calidad de Rector del Establecimiento Publico del orden Municipal denominado - Instituto Popular de Cultura IPC con NIT No. 900.431.928-3 Adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, según Acuerdo Municipal 0313 de. 2011 y nombrado como Rector mediante el Decreto 411.0.20.0209 de Abril 18 de 2011, por una parte, quien en adelante se denominara EL INSTITUTO y por la otra RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 14.576.033, expedida en Dagua, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y con base en la certificación según la cual para realizar la actividad objeto del presente contrato no existe personal de planta: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de un formador para realizar doscientas (200) horas de formación en el área de Guitarra, tiple, bandola, Tambor de amarre, maracas y charrasca, flauta dulce, quenas y zampoña en el municipio de Dagua. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

INSTITUTO POPULAR DE CULTURA I.P.C.

ACTA DE INICIO

En las instalaciones del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, se reunieron WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.686.009 de Cali (Valle), en calidad de Rector del Establecimiento Público de orden Municipal denominado – Instituto Popular de Cultura IPC y RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.14.576.033 expedida en Dagua, en calidad de contratista, para dar inicio formal al:

CONTRATO: No. 138-2011

Suscrito entre el Instituto Popular de Cultura – IPC y RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ, cuyas características son:

OBJETO: Prestación del servicio de un formador para realizar doscientas (200) horas de formación en el área de guitarra, tiple, bandola, tambor de amarre, maracas y charrascas, flauta dulce, quenas y zampoña en el municipio de Dagua.

VALOR: Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos veintidos ($4.635.222.oo) pesos M/Cte

TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN: cinco (5) meses.

FECHA DE INICIO: 20 de junio de 2011.

VERIFICACIÓN REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cumple a satisfacción con los requisitos de ejecución.

VERIFICACIÓN AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL: Se encuentra al día en la afiliación a la seguridad social.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, 20 de junio de dos mil once (2011).

Rector I.P.C

Contratista

Formulario único de Hoja de Vida. e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes judiciales. g) Certificado de antecedentes disciplinarios. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado de responsabilidad fiscal. j) Fotocopia del RUT. l) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. m). Declaración de bienes y rentas n) Certificación de no existencia de personal de Planta. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: COSTOS. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Instituto para hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 del 2003 Art 5 numeral 5 de Decreto 2474/08. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA VIGENCIA El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.- CLAUSULA DUODESIMA. DOMICILIO: señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Junio de 2011

El Instituto,

El Contratista

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Rector IPC

RUBIAN SAMIR URBANO HERNANDEZ
CC No. 14.576.033 de Dagua.

del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Instituto Popular de Cultura se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará en la respectiva Apropiación Presupuestal según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 000229 de Junio 13 de 2011, cuenta No.0561900301. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b).Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá al Instituto Popular de Cultura libre de cualquier daño o perjuicio originado en relación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL INSTITUTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d)

INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Instituto y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN: El Instituto celebra este contrato en consideración de la calidad el CONTRATISTA, por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del Instituto Popular de Cultura. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Instituto Popular de Cultura considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Instituto Popular de Cultura. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ERRORES ARITMÉTICOS: En cumplimiento del artículo 49 del Estatuto de Contratación Estatal y en caso de presentarse errores aritméticos o de forma en el presente contrato, el INSTITUTO, mediante acto administrativo podrá realizar la correspondiente corrección. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y efectuada la reserva presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prorroga de la garantía única, cuando esta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Rector del Instituto Popular de Cultura. PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control

principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso de que el Instituto, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: El Instituto Popular de Cultura hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali – Instituto Popular de Cultura podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Instituto Popular de Cultura sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984 Código Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO TERCERO. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. PARAGRAFO CUARTO: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.

supervisor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos a) presentación del informe al supervisor asignado b) Prestación efectiva del servicio, certificada por el supervisor c) Fotocopia del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Instituto dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. d) Los demás que se requieran por la Tesorería para el pago. PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. CLAUSULA SEXTA. TÉRMINO: El plazo de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del Acta de Inicio. PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del Acta de Inicio, el interventor está en la obligación de que el contrato este debidamente suscrito, expedido el registro presupuestal, constituida y aprobada la garantía única y pagada la publicación. CLAUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. CLAUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el INSTITUTO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes a un día de honorarios, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pudiendo el Instituto descontar el valor de la multa del valor a pagar por la ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA Teniendo en cuenta el valor del contrato, la naturaleza de este, las condiciones de experiencia e idoneidad del contratista, así como la forma de pago, el Instituto Popular de Cultura, determina, que no es necesaria la exigencia de mecanismos que amparen la concreción de riesgos, razón por la cual se hace uso de la excepción consagrada en el artículo 8 del decreto 4828 de 2008. CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los

CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: A) Apoyar la formulación, planeación, desarrollo- ejecución, acompañamiento y evaluación, del proceso de formación del programa en el área de Guitarra, tiple, bandola, Tambor de amarre, maracas y charrasca, flauta dulce, quenas y zampoña en el municipio de Dagua. B) Diseñar una propuesta de Plan de Estudios. C) Desarrollar 200 horas del proceso de formación directa con los estudiantes inscritos en el Municipio en el área de Guitarra, tiple, bandola, Tambor de amarre, maracas y charrasca, flauta dulce, quenas y zampoña. D) Llevar registro diario de clases, control de lista de asistencia, asistir a las capacitaciones programadas en el marco del proyecto. E) Coordinar reuniones con el respectivo tutor. F) Entregar informes que den cuenta del desarrollo del proceso formativo y evaluación del mismo con sus respectivos registros fotográficos. G) Acompañar al Tutor al proceso de articulación y registro de programas a la correspondiente dependencia de Educación del Municipio. H) Mantener vigente la afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión) y efectuar adecuada y oportunamente los pagos correspondientes. I) Las demás que por ocasión del cumplimiento del objeto del contrato se requieran. CLAUSULA TERCERA: INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes parciales y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. Corresponde al Instituto Popular de Cultura, además de los deberes y derechos señalados en el artículo Cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes Obligaciones Especiales: A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, con sujeción a la apropiación presupuestal correspondiente y al PAC. B) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C) Ejercer la supervisión del contrato, en desarrollo de esta le corresponde entre otras las siguientes funciones 1) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; 2) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; 3) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; 4) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente. CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El presente contrato tiene un valor total de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veintidós ($4.635.222.oo) Pesos M/Cte., el cual será cancelado por el INSTITUTO al Contratista, previo lleno y verificación de los requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente manera: a) Cinco cuotas por tareas y actividades desarrolladas, previo recibo a satisfacción suscrito por el

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Municipio de Dagua

DESPACHO ALCALDE

El ALCALDE MUNICIPAL DE DAGUA VALLE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que conoce de vista, trato y comunicación al señor RUBIAN SAMIR URBANO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.576.033 expedida en Dagua Valle, residente en la calle 9ª No. 13-14 barrio Ricaurte de este Municipio, por el conocimiento que de él tengo, sé y me consta que se trata de una persona de reconocida honorabilidad, cumplidor de sus deberes y obligaciones, que desde el día 19 de enero de 1992, prestó sus servicios al Municipio de Dagua, hasta el 22 de marzo de 2004, desempeñó varios cargos, distinguiéndose por capacidad y cumplimiento.

La presente se expide a petición del interesado.

Para constancia se firma en Dagua Valle a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

OMAR GARCIA CAMACHO
Alcalde Municipal

HCL/nohra